

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valladolid y con la denominación de **Asociación para la Gestión de Actividades Lectivas del Alonso Berruguete AGALAB**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

- a) La gestión del material fungible y de cualquier naturaleza que aporten las familias (libros, cuadernos, material de escritura, herramienta y actividad docente, y actividades complementarias tales como asistencia a teatros, visitas culturales y lúdicas, etc....) para el desarrollo educativo de los alumnos que cursen sus estudios en el CEIP Alonso Berruguete de Valladolid.
- b) El seguimiento, control, gestión, captación, distribución, asignación, de los fondos económicos que le sean asignados a sus fines.
- c) Las tareas contables que sean precisas para sus fines.
- d) La promoción entre las familias de las actividades que desarrolla la Asociación, así como la captación de socios entre las familias del CEIP; el control y seguimiento de esta promoción y captación y, en general, de todos los fines de la Asociación.

Se excluyen como fines de esta Asociación la promoción o gestión de actividades escolares, ya sean docentes, lúdicas, deportivas o de cualquier índole que pudiera corresponder a la actual Asociación de Padres y Madres de Alumnos (AMPA) constituida en el Centro para los fines que le son propios.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:



- Recaudación entre las familias de fondos que éstas dediquen a estos fines.
- Adecuada custodia, control y gestión de los fondos.
- Asignación a los materiales y actividades relacionados con la actividad escolar del CEIP Alonso Berruguete que se acuerden.
- Realización de la contabilidad y control de cuentas.
- Publicidad de los fines y medios de la Asociación, así como información a las familias del estado de cuentas y de la actividad de la Asociación.

3. En caso de que la Asociación obtuviere beneficios, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Valladolid y su dirección postal es:

- CEIP Alonso Berruguete, Camino Viejo de Simancas, 21, 47008 Valladolid.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la localidad de Valladolid.

TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a) La Asamblea o Junta General
 - b) La Junta Directiva.
 - c) Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.



CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, al comienzo del curso escolar, que servirá para el informe y, en su caso, aprobación de cuentas, establecerá la cuota para el ejercicio, y renovará la Junta Directiva.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo acuerde por mayoría de los miembros, o cuando lo proponga por escrito la cuarta parte de sus asociados.

Artículo 8º.- Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Estas comunicaciones se pueden cursar por medios electrónicos, tales como el correo electrónico, y otros. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. En caso de convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, el plazo descrito de 5 días podrá reducirse al mínimo imprescindible para que todos los asociados tengan la oportunidad de conocer esta convocatoria, siendo este tiempo nunca inferior a tres días naturales o dos días hábiles.

Artículo 9º.-Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Se considerarán socios con derecho a voto aquél que en el momento de la celebración de la Asamblea se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas (pago de cuotas), y cuyo voto no esté invalidado por medidas disciplinarias, si las hubiere, de acuerdo con la aplicación del reglamento de régimen interior.



El voto de cada socio se considerará personal e intransferible, y tal derecho puede ser ejecutado personalmente por dicho socio. No obstante se autoriza la representación de un socio por terceros, para lo cual la persona que actúe en representación del socio deberá disponer y exhibir la correspondiente Autorización, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Disolución de la entidad.

Con el fin de lograr la máxima participación de los socios y mayor calidad democrática en las decisiones que tome esta asociación, podrán implementarse mecanismos de voto a través de sistemas electrónicos que, en función de la evolución tecnológica, permitan la máxima participación en condiciones de garantías y conservación de derechos para los socios. Dichos mecanismos y sus particularidades se verán reflejados en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 10º.- Competencias.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
 - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
 - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Modificación de los Estatutos.
 - c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
 - d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.



f) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, con una composición mínima de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán *gratuitos*.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendada.
- Por expiración del mandato.
- Por revocación del mandato, según acuerdo tomado en la Asamblea.

En caso de cese de algún miembro de la Junta Directiva, éste será sustituido por otro miembro de dicha Junta hasta la celebración de la correspondiente Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse para la correspondiente renovación de cargos.

Artículo 13º. Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación entre aquellos candidatos que se presenten. Los candidatos se elegirán entre aquellos que ostenten o vayan a ostentar la condición de socio durante el siguiente período de actividad (un curso lectivo). Para ser socio se debe tener un hijo o tutelado cursando estudios en el Centro, en el período escolar en que se esté desarrollando la actividad de la asociación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



Artículo 14º.- Sesiones.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16º.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente; para ello, previamente, siempre se intentará recabar el máximo acuerdo e información al resto de miembros de la Junta Directiva. En caso de que por cuestiones de máxima urgencia u otra índole, no sea posible recabar esta aprobación por parte de la Junta



Directiva, el Presidente podrá adoptar las medidas que a su juicio, y buena fe estime oportunas, y estará obligado a dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, en la primera oportunidad en que sea posible, por cualquier medio, incluso electrónico.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18º.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º.- Vocales. Competencia.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.

Artículo 21º.-



Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, o bien por el hecho del pago de la cuota correspondiente, que implicará tanto la misma manifestación de voluntad de asociarse, como el acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Para ser socio se debe tener un hijo o tutelado cursando estudios en el Centro, en el período escolar en que se esté desarrollando la actividad de la asociación, en la forma que, en todo caso, recoja la Programación General Anual (PGA) del CEIP Alonso Berruguete, que establecerá los cursos que abarca dicha actividad, y por tanto los padres/tutores que pueden ser socios de la Asociación.

Artículo 22º.- Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 23º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



Artículo 24º.- Deberes.

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 25º.- Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- d) Cuando el hijo o tutelado que estuviese cursando estudios en el Centro, en los correspondientes a los establecidos en la Programación General Anual (PGA) del CEIP Alonso Berruguete, dejase de cursar dichos estudios, bien por finalización, bien por cualquier otra causa. En estos casos, el socio seguirá ostentando dicha condición hasta la finalización del curso lectivo en curso en que se diera la circunstancia de baja, de tal forma que conserve sus derechos señalados en el artículo 23 de estos estatutos, hasta el final de ese curso.
- e) Por no abonar la correspondiente cuota de socio. Si, tras ser requerido de pago de la cuota en dos ocasiones, se constatará la falta de voluntad de pago, dicho socio dejará de ostentar tal condición de socio, entendiéndose con ello que renuncia a todos los derechos señalados en el artículo 23 de estos estatutos, así como que renuncia a optar a los fines y actividades de la Asociación descritos en el artículo 2 de los estatutos.

Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.



Aquél socio que no cumpla con el pago de las cuotas tendrá restringido su derecho a voto, así como su derecho de acceso a cuentas e información de la asociación en tanto se regula dicha situación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27º.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional ni fondo social inicial, al momento de su constitución.

Artículo 28º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta del Equipo Directivo del CEIP Alonso Berruguete, y no son reintegrables en caso alguno. En la Asamblea General Ordinaria, a principio del curso escolar, se establecerá una aportación anual, cuya cuantía podrá ser diferente para los socios, en función del nivel escolar en el que se encuentren su/s hijo/s o tutelado/s, y cuyo abono se realizará en los dos primeros meses del curso escolar.

2.- En caso de admisión de nuevos socios, una vez comenzado el curso, la Junta Directiva estudiará cada caso en particular, y podrá fijar una cuota diferente, bajo el criterio de proporcionalidad.

3.- Aunque la cuota puede ser diferente para unos socios respecto a otros (en función del curso en que se encuentre el alumno u otros criterios que podrán ser fijados por la Asamblea General), ello no otorgará diferencia en la condición para determinar la participación de dichos socios en las votaciones u otras decisiones de la Asociación, ni supondrá un menoscabo de derechos de unos socios respecto a otros. Ser socio de pleno derecho conlleva como condición necesaria y suficiente (excepto en los casos de aplicación del régimen disciplinario) estar al corriente de la o las cuotas que le fuesen de aplicación, que no son otras sino las que se acuerden al principio de cada curso.



4.- Para aquellos casos de socios (padres o tutores) con varios hijos y/o tutelados escolarizados en los cursos en que se desarrollen las actividades de la Asociación, será tenido en cuenta de forma independiente cada uno de los hijos/tutelados a efectos del abono de cuotas. Asimismo el socio acumulará tantos derechos como hijos/tutelados tenga en esas circunstancias, de tal forma que se le asignará un derecho a voto por cada uno de ellos.

Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables:

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año. El ejercicio económico corresponderá a un curso lectivo, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º.-

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 25%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32º.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a recursos y medios para el CEIP Alonso Berruguete de Valladolid, y si esto no fuera posible, se identificaría a alguna ONG, preferentemente relacionada con la educación infantil, a la que se destinarían los fondos.



CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En. Valladolid, a diecisiete de octubre de 2016

FIRMAS de los que figuran como otorgantes del Acta Fundacional

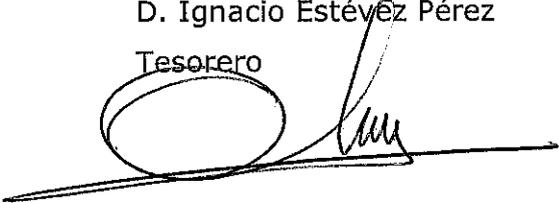
D. Marco Delgado Fernández
Presidente



D.ª Sandra Carolina de Miguel Alonso
Vicepresidente



D. Ignacio Estévez Pérez
Tesorero



D. José-Marcos Llamazares Fuertes
Secretario



D. Patricio Valles García
Vocal



Junta de Castilla y León
Delegación Territorial Valladolid

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 5421, Sección 1ª, en virtud de Resolución de 13 de Septiembre de 2016 de Valladolid, 12 de Octubre de 2016



EL DELEGADO TERRITORIAL
(P.D. RES. 7-6-2013)
EL SECRETARIO TERRITORIAL

Luis Angel González Agüero